

16926 *ORDEN de 28 de junio de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Jesús María», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Jesús María», sito en la calle Juan Bravo, número 13, de Madrid, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Jesús María», sito en la calle Juan Bravo, número 13, de Madrid, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Jesús María».

Domicilio: Juan Bravo, número 13.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: Congregación de Religiosas de Jesús María.

Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad:

Número de unidades: 12.

Número de puestos escolares: 360.

b) Bachillerato:

Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:

Capacidad:

Número de unidades: 2.

Número de puestos escolares: 70.

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad:

Número de unidades: 2.

Número de puestos escolares: 70.

Modalidad de Tecnología:

Capacidad:

Número de unidades: 2.

Número de puestos escolares: 67.

c) Ciclos formativos de grado superior:

Turno vespertino:

Desarrollo de Aplicaciones Informáticas:

Capacidad:

Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Dietética:

Capacidad:

Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 40.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos de grado superior, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y Dietética, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín

Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

16927 *ORDEN de 4 de junio de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «José Ramón Otero», sito en Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la titularidad del centro de Formación Profesional Específica «José Ramón Otero», sito en la calle Francisco Brizuela, 1, de Madrid, solicitando la modificación de la autorización del mismo,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «José Ramón Otero», sito en la calle Francisco Brizuela, 1, de Madrid, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: «José Ramón Otero». Domicilio: Calle Francisco Brizuela, 1. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Titular: «Cooperativa de Enseñanza José Ramón Otero, Sociedad Cooperativa Limitada».

Enseñanzas autorizadas:

a) Ciclos formativos de grado medio (turno diurno):

Carrocería.

Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Electromecánica de Vehículos.

Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Equipos Electrónicos de Consumo.

Capacidad: Número de grupos, 2; número de puestos escolares, 60.

b) Ciclos formativos de grado superior (turno vespertino):

Automoción.

Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Desarrollo de Productos Electrónicos.

Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos de grado medio y superior, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben